

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-08453-2021 FECHADA EL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-08453-2021** del 06 de diciembre de 2021, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y portador de la Tarjeta profesional N° 62.796 del C.S. de la J, en beneficio de los predios con FMI 020-25332 y 020-41547, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo cuarto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 71 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.278.000

2-Mediante Radicado **CE-11226-2022** del 13 de julio del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en cuatro (04) meses adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

"...En el artículo primero, párrafo 2° de la resolución en mención, la autoridad ambiental estableció un plazo de ocho (8) meses para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado, sin embargo, a la fecha las actividades constructivas asociadas al proyecto no han iniciado, debido a que la orden de inicio del contratista se desplazó y, actualmente, se considera para finales del mes de julio de 2022, mientras se obtienen las pólizas y se aprueban los demás requisitos contractuales al contratista.

Por lo anterior, se solicita a la Autoridad Ambiental prorrogar el plazo en cuatro (4) meses adicionales con el fin de ejecutar las actividades descritas en la Autorización Ambiental."

3-Mediante Resolución **RE-02697-2023** del 19 de julio del año 2023, La Corporación prorrogó la vigencia del permiso ambiental autorizado bajo el Radicado RE-08453-2021 del 06 de diciembre de 2021, por un periodo de 04 meses.

4-Mediante Radicado **CE-07136-2023** del 04 de mayo del año 2023, la parte interesada allega información complementaria, denominado "Entrega de informe final de aprovechamiento"

5-Medinte Auto **AU-02896-2023** del 09 de agosto del año 2023, La Corporación requirió a la parte para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución **RE-08453-2021** del 06 de diciembre del año 2021.

6-Mediante Radicado **CE-15069-2023** del 18 de septiembre del año 2023, la parte interesada allega información requerida en el precitado auto.

7-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información entregada en el precitado radicado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08023-2023** fechado el 27 de noviembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

- **Resolución RE- 08453-2021 de 6 de diciembre de 2021.**

Por medio de la Resolución RE-08453-2021 de 6 de diciembre de 2021, en su Artículo segundo, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 23 individuos (Tabla 1), localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-25332, 020-41547, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Acanthaceae	Saurauia cuatrecasana R. E. Schultes	Dulmoco	8	0,21	1	0,20	0,07	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate	3	0,14	1	0,03	0,01	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos (L.) Alston	Pomo	12	0,39	1	1,01	0,65	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	7	0,10	7	0,84	0,54	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	8	0,06	13	0,25	0,16	Tala
Total					23	2,33	1,43	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados.

En el Artículo 3, se informa a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, representada por su Director de Soporte Legal Ambiental el señor MARUFF ABDALA HOYOS, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos (Tabla 2.), ubicados entre los predios con F.M.I. No. 020-25332 y 020-41547.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo	3	0,08	0,00
Myrtaceae	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	11	2,91	1,88
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	42	11,58	7,53
TOTAL			56	14,55	9,42

Tabla 2. Relación de individuos que no requieren autorización.

En el Artículo cuarto de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setenta y un (71) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.278.000, equivalentes a la siembra de los 71 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el Artículo sexto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-11226-2022 de 13 de julio de 2022, se solicita ante la Corporación ampliar el plazo de la RE-8453-2021 de 6 de diciembre de 2021, por cuatro (4) meses adicionales, plazo que se prorroga mediante la RE-02697-2022 de 19 de julio de 2022.

Mediante el radicado CE-07136-2023 de 4 de mayo de 2023, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 899.999.063-3, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor MARUFF ABDALA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada VERONICA GUZMÁN MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portador de la tarjeta profesional N° 193.302 del consejo superior de la judicatura, allega el informe de cierre de autorización de aprovechamiento forestal, en el cual se evaluó lo siguiente:

- Ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, presenta las actividades de tala y manejo de los residuos vegetales y limpieza de la zona, el material se entregó a la empresa Abonos Orgánicos Guarne, la cual emitió Certificación de la disposición final y corresponde al Anexo 2 del informe presentado, dicho certificado se emite el 12 de diciembre de 2022, e informa que se recibió material vegetal en un volumen de 30.47 metros cúbicos, el cual será procesado en la fabricación de abono orgánico compostado.

Se anota que se realizó el aprovechamiento de los 23 individuos autorizados y los 56 individuos que no requirieron autorización por corresponder a árboles frutales y cercos vivos. (Tabla 1 y 2).

- Así mismo presentan el manejo a la fauna, para lo cual realizaron las siguientes actividades:
 - ✓ Socialización del manejo de fauna, la cual se realizó con los operarios y contratistas del proyecto “Integración Valle de San Nicolás Rionegro – Lote y Descarga Tanque Fontibón”, por parte del profesional biólogo el día 15 de septiembre del 2022.
 - ✓ Se realizó la búsqueda y seguimiento de madrigueras y/o nidos activos, en la cual no se reportó presencia de estos, en los árboles objeto de tala.
 - ✓ Se realizó el ahuyentamiento, donde se utilizaron las siguientes técnicas: disuasivas como es el caso de siluetas con imágenes de aves rapaces como métodos visuales, además emisores de sonidos como ultrasonido PIR Infrared Automatic Induction, vuvuzelas y amplificador VTA con 45 watts RMS. Estas fueron implementadas desde el 14 de octubre de 2022. Durante este proceso no se reporta la afectación directa de especies.
- Mediante el radicado CE-15069-2023 de 18 de septiembre de 2023, el interesado allega a la Corporación el certificado de compensación ambiental mediante la herramienta pago por servicios ambientales expedida por Masbosques con radicado No 2023-00422 con fecha de 19 de mayo de 2023, por valor de \$ 1.526.953, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución RE-08453-2021 de 6 de diciembre de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-008453-2021 de 6 de diciembre de 2021 y RE-02697-2022 de 19 de julio de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 23 individuos, mediante la RE-02697-2022 de 19 de julio de 2022, se amplió el plazo por cuatro (4) meses más, para un total de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. (vigente hasta el 8/8/2023).	19 de noviembre de 2022	X			La parte interesada mediante el radicado CE-07136-2023 de 4 de mayo de 2023, allega el informe de cierre de autorización, donde presenta las actividades realizadas para llevar a cabo el aprovechamiento forestal, el cual se realizó en los tiempos estimados por la corporación
Art 4: realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setenta y un (71)	18 de septiembre de 2023	X			La parte interesada mediante el radicado CE-15069-2023 de 18

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento (19/2/2023), u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.278.000, equivalentes a la siembra de los 71 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento (19 de enero de 2023).</p>				<p>de septiembre de 2023, allega a la Corporación el certificado de compensación ambiental mediante la herramienta PSA con radicado 2023-0042 de 19 de mayo de 2023.</p>
<p>Art 6: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>12/12/2022</p>	<p>X</p>		<p>La parte interesada mediante el radicado CE-07136-2023 de 4 de mayo de 2023, presenta informe de cierre de aprovechamiento, donde reporta que se realizó el proceso manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales generados por la tala y presenta certificación (Anexo 2 de dicho informe), certificación por parte de la empresa "Abonos orgánicos Guarne" con fecha de diciembre 12 de 2022.</p>

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 899.999.063-3, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor MARUFF ABDALA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada VERONICA GUZMÁN MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portador de la tarjeta profesional N° 193.302 del consejo superior de la judicatura, realizó el aprovechamiento forestal de veintitrés (23) individuos autorizados, que se encontraban establecidos en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-25332, 020-41547, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, autorizados mediante la RE-08453-2021 de 6 de diciembre de 2021 y prorrogada por medio de la Resolución RE-02697-2022 de 19 de julio de 2022.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente manejados y dispuestos, lo cual se manifiesta mediante el radicado CE-07136-2023 de 4 de mayo de 2023.

En cumplimiento de la compensación ambiental conforme el artículo cuarto de la Resolución RE-08453-2021 de 6 de diciembre de 2021 y prorrogada por medio de la Resolución RE-02697-2022 de 19 de julio de 2022, presentó el certificado de compensación ambiental mediante la herramienta PSA con radicado 2023-0042 de 19 de mayo de 2023, el cual allegó mediante el radicado CE-15069-2023 de 18 de septiembre de 2023."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08023-2023** fechado el 27 de noviembre del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-08453-2021** del 06 de diciembre de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-08453-2021** del 06 de diciembre de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, en beneficio de los predios con FMI 020-25332 y 020-41547, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.39193**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderada, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de



los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.39193.
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 04/12/2023

